000324/2026

Comodoro Rivadavia, siete de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_1> **<TEXTO_ANONIMIZAR> . s/REGULACIÓN DE HONORARIOS", Expte. Nro. 324/2026,** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. Nro. 92/2026), por haber interpuesto el letrado actor por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios efectuada el día 26/03/2026, con motivo de su actuación profesional en la instancia previa y obligatoria ante la Comisión Médica Jurisdiccional N° 19 (Expte. SRT N° 87602/24).

I. La resolución en cuestión reguló los honorarios en el 11% del monto de la indemnización abonada a su representada en el expediente administrativo mencionado en virtud los arts. 6 y 59 de la Ley XIII N° 4, y que en ningún caso podrá ser inferior a la suma equivalente a 8 Jus (art. 7, 4to párrafo de la Ley XIII N° 4).

La providencia cargó a la ART demandada el emolumento conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Ley XIV N° 3. Se hace constar que la demandada también interpuso apelación contra la resolución regulatoria pero por ID 2296014 desistió del mismo.

II. En su memorial (ID 2295287) el Dr. <PER_1> se agravia porque entiende que la resolución no actualiza el capital. Relata que el trabajador en sede administrativa cobró la suma de $2.593.289 en fecha 15/8/2024 y el aquo tomó esa base para regular los honorarios. Aclara, no formula agravio contra el porcentual regulado sino contra la falta de actualización del monto. Practica liquidación sobre la que convierte el valor cobrado por su cliente a unidades Jus y luego lo ajusta al valor actual, dice que el monto representa la suma de $6.120.200,74, por lo que entiende que la regulación (11%) correspondiente

Documento anonimizado por AymurAI

a su favor es la suma de $673.322,08. Solicita se regule conforme a la base utilizada.

III. Análisis del recurso.

El procedimiento jurisdiccional ante la administración, como lo es el contemplado en el Título I de la Ley 27.348, implica una ordenación de la actividad de las partes y de la administración bajo parámetros estandarizados, orientados a dar una respuesta ágil al trabajador. Esta estandarización, que se verifica en la reglamentación de los diversos trámites, se traduce en la mayor simplicidad del procedimiento y, correlativamente, en una menor dispersión y complejidad de los asuntos jurídicos que pudieran debatirse. Estas características del procedimiento administrativo, requieren por lo tanto un menor esfuerzo profesional del letrado que asiste al trabajador en el iter administrativo (cfme. TSJ, Córdoba; 07/06/2024; Rubinzal Online; RC J 5645/24).

Huelga destacar que el presente proceso tiene por única finalidad fijar la regulación de honorarios profesionales del profesional letrado por su actuación en la instancia previa, obligatoria y excluyente de cualquier otra ante la Comisión Médica, en razón del patrocinio obligatorio que brindó a su cliente, lo que no se haya en discusión.

La adopción provincial por ley XIV N° 3 al sistema de riesgos del trabajo, como bien señaló el aquo con motivo de jurisprudencia de este Tribunal por SI N° 21/2026 dictado en los autos: “ <PER_1> c/ <PER_2> <TEXTO_ANONIMIZAR_2> s/ Ejecución de honorarios”, Expte. N° 1246/2025 (Sala 2), señaló la competencia de los juzgados laborales de primera instancia para la determinación y regulación de honorarios de los letrados actuantes ante la Comisiones Médicas.

Documento anonimizado por AymurAI

Así el marco jurídico que sancionó el legislador provincial en la adhesión (Ley XIV N° 3) señala que los honorarios profesionales de los abogados y peritos por sus actuaciones en la instancia administrativa serán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y podrán ser convenidos en instancia privada por las partes o bien determinados de conformidad con lo establecido en la ley arancelaria local por el Juzgado, resultándole de aplicación el procedimiento de cobro previsto en la norma.

Hemos de adelantar que el agravio del letrado no ha de prosperar porque no resulta de la resolución en cuestión. Allí se señaló que el monto del proceso a los fines de la regulación de honorarios es "el monto de la indemnización abonada a su representada" en el Expte. SRT N° 87602/24, es decir la suma de $2.593.289 de fecha 15/8/2024. Sin que haya sido solicitada la actualización que ahora requiere en agravio, por lo que se trata de una cuestión que no fue sometida al análisis de la judicante y resulta improcedente su tratamiento en esta instancia. Máxime, cuando la magistrada aquo señaló –en protección del honorario- que en ningún supuesto será inferior al mínimo legal (8 jus).

En conclusión, el planteo de apelación sobre el que formula agravio el letrado se observa precluso, por no haber sido un punto propuesto a tratamiento al tribunal aquo. Lo que conlleva a la improcedencia del análisis sobre la actualización del monto pagado en instancia administrativa, que con cierta inventiva pretende realizar mediante el empleo de la unidad Jus sobre el monto en la fecha de pago y el actual. Cuando no había ningún monto en Jus establecido en esa fecha, sino que la regulación es la efectuada por la juez en fecha 26/3/2026 siendo esa la oportunidad en la que

Documento anonimizado por AymurAI

debe convertirse la unidad de ocho (8) jus y no otra según el criterio de nuestro máximo tribunal provincial.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado y confirmar la regulación de honorarios efectuada el 26/3/2026.

IV. Que atento como se resuelve y la naturaleza de la cuestión ventilada se resuelve sin costas y no se regulan honorarios (art. 48 Ley XIII N° 4 y 69 CPr.).

Por ello, la **Sala 1**, de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado y confirmar la regulación de honorarios efectuada el 26/3/2026.

2) Sin costas ni honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro.750 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI